

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2021 00446 00

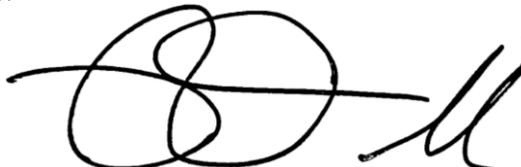
De una revisión del expediente virtual, se advierte que en el auto proferido en marzo 24 de 2022¹, se omitió proveer sobre la admisibilidad de la causa frente a **PROMIGAS S.A. E.S.P, Marca Irina Caballero Leal y Enrique Chávez Blanco**, llamadas por la actora en calidad de “*terceros interesados*”, por tanto, y con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, para los fines pertinentes adiciona tal proveído, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de la demanda proferido el 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que **PROMIGAS S.A. E.S.P., Marca Irina Caballero Leal y Enrique Chávez Blanco**, actúan en la presente causa en calidad de “Terceros Interesados”.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda a **Promigas S.A. ESP.** por **ESTADO**; por su parte, a **Marca Irina Caballero Leal y Enrique Chávez Blanco**, conforme los lineamientos de los artículos 291 y 292 de la 1564 de 2012, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y, al demandado **Donaldo Félix Acosta Cervantes**, en el respectivo emplazamiento.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo digital “08AutoAdmiteDemanda”.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1166591924eae596d98f50bfa3f9655ef622679232d8a7846c4a7f78f048a8db**

Documento generado en 27/06/2023 04:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>